

**16955** *CORRECCION de errores de la Resolución de 8 de mayo de 1986, de la Subsecretaría, por la que se aprueban y publican las relaciones de aspirantes admitidos y excluidos, y se anuncian la fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Profesores Titulares de la Orquesta Nacional de España*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 133, de fecha 4 de junio de 1986, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el anexo, página 20170, 2.ª columna, en las líneas 2.ª y 17 del apartado correspondiente a «instrumento», donde dice: «Oboe-corno inglés», debe decir: «Oboe-corno inglés».

## CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

**16956** *ACUERDO de 27 de mayo de 1986, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, sobre convocatoria de pruebas selectivas para la promoción a la categoría de Magistrado de los Ordenes Jurisdiccionales Civil y Penal.*

En concordancia con las previsiones contenidas en los artículos 311,1 y 2; 312 y 314 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de 1 de julio de 1985, este Consejo General, en el ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 312,3 de expresada Ley, con objeto de proveer a las necesidades del servicio, tanto a las actuales como a las inminentes, en sesión plenaria de esta fecha, habiendo conferido audiencia al Centro de Estudios Judiciales, ha adoptado el acuerdo de convocar pruebas selectivas para la promoción a la categoría de Magistrado de los Ordenes Jurisdiccionales Civil y Penal (40 plazas).

Las pruebas objeto de la presente convocatoria se regirán por las siguientes normas:

### I. Requisitos de los candidatos

Podrán tomar parte en las pruebas selectivas los miembros de la Carrera Judicial que, ostentando la categoría de Juez, cuenten con tres años de servicios efectivos como titulares al tiempo de finalizar el plazo para la presentación de solicitudes. El cómputo de los servicios efectivos se realizará a partir de la fecha de toma de posesión del primer destino.

### II. Presentación de solicitudes

1. Quienes deseen tomar parte en el proceso de selección dirigirán las solicitudes al excelentísimo señor Presidente del Consejo General del Poder Judicial, paseo de la Habana, número 140, 28036, Madrid, presentándolas directamente en el Registro General del Organismo convocante o sirviéndose de alguno de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de publicación de este Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

2. En las instancias harán constar los solicitantes que reúnen los requisitos exigidos para tomar parte en las pruebas, debiendo unir resguardo justificativo de haber ingresado en la cuenta corriente número 04575014 de la Caja Postal de Ahorros, delegación de Madrid, abierta bajo el título «Pruebas de la Carrera Judicial, Consejo General del Poder Judicial», la cantidad de 3.000 pesetas en concepto de derechos de examen, la cual sólo será devuelta a aquellos candidatos que no fueran admitidos a las pruebas por falta de alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria.

El importe de estos derechos también podrá hacerse efectivo en los términos del artículo 66 citado de la Ley de Procedimiento Administrativo, remitiendo giro postal al Organismo convocante y uniendo el resguardo a la solicitud.

3. Los interesados acompañarán a sus instancias relación detallada y justificada de cuantos servicios profesionales y méritos deseen aducir, debiendo aportar quince sentencias, a su elección, de entre todas las dictadas por los candidatos en el ejercicio de la función judicial.

### III. Admisión de candidatos

1. Concluido el plazo de presentación de solicitudes, por la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, dentro del plazo máximo de quince días naturales, se resolverá acerca de la admisión o exclusión de los candidatos. El texto del acuerdo aprobatorio de la lista de admitidos y de excluidos se insertará en el «Boletín Oficial del Estado», concediendo a quienes resulten excluidos el plazo de quince días, para que formulen las reclamaciones a que hubiere lugar. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de los interesados.

2. Finalizado el plazo para presentar reclamaciones, en los siguientes quince días naturales, por la Comisión Permanente se elevará a definitiva la relación de admitidos y de excluidos, resolviendo acerca de las impugnaciones formuladas. La expresada lista quedará ordenada a partir de la letra «L», según el resultado del sorteo a que se refiere la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 11 de febrero de 1986, lo que determinará el orden de actuación en los ejercicios por parte de los aspirantes.

3. Tras la elevación a definitiva de la lista de aspirantes admitidos, por el Organismo convocante se solicitará informe de las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores o Audiencias Territoriales, en donde los candidatos hubieran servido sus destinos, acerca de la concepción que hubiera merecido en el desempeño de sus cargos judiciales. Simultáneamente, por la Comisión de Calificación del Consejo General del Poder Judicial se procederá a elaborar un informe respecto a cada uno de los candidatos, en donde se reflejen cuantos datos objetivos tengan relevancia para formar criterio sobre el rendimiento demostrado en su actividad profesional.

Al tiempo de constituirse el Tribunal calificador, se le hará entrega por el Organismo convocante del expediente formado para cada aspirante admitido, comprensivo de las sentencias aportadas, relación de méritos y servicios alegados, documentación acompañada y de los informes complementarios, tanto los remitidos por las Salas de Gobierno como los preparados por el Consejo General.

### IV. Composición del Tribunal y reglas de actuación

1. Publicada la relación definitiva de aspirantes, por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial se nombrará el Tribunal calificador que, con la categoría primera a efectos del Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio, tendrá la siguiente composición, que se insertará en el Boletín Oficial del Estado:

Presidente: El Presidente del Tribunal Supremo o Presidente de Sala o Magistrado de dicho Alto Tribunal en quien delegue...

Vocales:

Un Magistrado.

Un Fiscal, a propuesta de la Fiscalía General del Estado.

Dos Catedráticos de Universidad de distintas disciplinas jurídicas, a propuesta del Consejo de Universidades.

Un Abogado en ejercicio, a propuesta del Consejo General de la Abogacía.

Vocal-Secretario: Un Letrado del Estado, a propuesta del Ministerio de Justicia.

2. El Tribunal, previa citación hecha de orden de su Presidente, se constituirá a la brevedad posible, comunicando al Organismo convocante haberlo efectuado. A dicha comunicación se acompañará la propuesta comprensiva del calendario preciso para el desarrollo de las pruebas, con señalamiento de fecha de comienzo del primer ejercicio, lo que habrá de producirse en el transcurso del año 1986. Aprobada la propuesta del Tribunal, por el Consejo General del Poder Judicial se ordenará la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Remitirá asimismo el Tribunal el cuestionario de temas monográficos que haya de regir en la primera parte del segundo ejercicio de las pruebas, que será objeto de igual publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con un mes de antelación, al menos, respecto del comienzo de los ejercicios.

3. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir en el proceso selectivo, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concorra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo. A este objeto, en el acto de constitución cada uno de los miembros manifestará, formalmente y bajo su responsabilidad, si se halla o no incurso en causa de incompatibilidad.

4. El Tribunal no podrá actuar sin la presencia, al menos, de cinco de sus miembros. En caso de ausencia del Presidente o del Secretario serán sustituidos, con carácter accidental, el Presidente por el Magistrado y el Secretario, por este orden, por el Fiscal o por el Abogado.